



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 69 Ordinaria del 22 de agosto del 2000

Consejo de Estado
Acuerdo
Dirección de Protocolos

Banco Central de Cuba
Resolución No. 57-2000
Resolución No. 58-2000

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior
Resolución No. 435-2000
Resolución No. 437-2000
Resolución No. 439-2000
Resolución No. 440-2000
Resolución No. 441-2000
Resolución No. 442-2000
Resolución No. 443-2000
Resolución No. 444-2000
Resolución No. 445-2000
Resolución No. 446-2000

Ministerio de la Industria Básica
Resolución No. 228
Resolución No. 229
Resolución No. 232
Resolución No. 233

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones
Resolución No. 70-2000

Ministerio del Interior
Resolución Conjunta No. 2 Ministerio del Transporte-Ministerio del Interior

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MARTES 22 DE AGOSTO DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 69 — Precio \$ 0.10

Página 1389

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su presidente y jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que Luis Erinel Marisy Figueredo, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno del Estado de Bahrein.

SEGUNDO: El ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 15 de agosto del 2000.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 11:00 a.m. del día 18 de agosto del 2000 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el excelentísimo señor Julio A. Montes Prado, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 18 de agosto del 2000.—Ángel Reigosa de la Cruz, director de Protocolo.

A las 11:30 a.m. del día 18 de agosto del 2000 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el excelentísimo señor Gheorghe Uglean, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como embajador extraordinario y plenipotenciario de Rumania ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 18 de agosto del 2000.—Ángel Reigosa de la Cruz, director de Protocolo.

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCION No. 57/2000

POR CUANTO: Mediante la Escritura Pública No. 149 de fusión por absorción de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario SA por Banco Bilbao Vizcaya SA el cual adoptó la denominación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA "BBVA", autorizada por el licenciado José María Arriola Arana, notario del Ilustre Colegio de Bilbao, España, el 25 de enero del 2000, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, tomo 3858, folio 1, hoja B-1-17-A, inscripción 1035ª, quedó legalizada la referida fusión.

POR CUANTO: En virtud de lo anterior, el BBVA ha solicitado Licencia al Banco Central de Cuba para establecer su oficina de representación en el territorio nacional; y en consecuencia las anteriores representaciones de las instituciones financieras que se fusionan: Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario SA y el Banco Bilbao Vizcaya SA consienten en la cancelación de las Licencias de Representación vigentes a su favor.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 27, inciso a), del Decreto-Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de 28 de mayo de 1997, el Banco Central de Cuba está facultado para autorizar mediante el otorgamiento de la Licencia correspondiente, el establecimiento de instituciones financieras y de oficinas de representación y suspender o cancelar las Licencias concedidas, de acuerdo con lo que establece el referido Decreto-Ley y las demás leyes y regulaciones vigentes.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, en su artículo 36, inciso b), faculta al presidente del Banco Central de Cuba para dictar disposiciones de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones financieras y oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado ministro de Gobierno y presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Emitir Licencia de Representación autorizando al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA a todos los efectos legales denominado BBVA, para actuar según los términos definidos en el texto que se anexa a la presente Resolución y que es parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Derogar las Resoluciones No. 119 y No. 94, de 19 de abril de 1995, y 23 de octubre de 1998, respectivamente, mediante las cuales se concedieron Licencias de Representación a favor de las instituciones financieras Banco Bilbao Vizcaya SA y Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario SA respectivamente.

TERCERO: A partir de la vigencia de la presente Resolución quedan canceladas las inscripciones practicadas a favor de las oficinas de representación del Banco Bilbao Vizcaya SA y de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario SA en el Registro General de Bancos y en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, respectivamente.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: La oficina de representación del BBVA debe solicitar su inscripción en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del citado Decreto-Ley No. 173.

Comuníquese a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los vicepresidentes, al superintendente y directores, todos del Banco Central de Cuba, a los presidentes de las instituciones financieras y al presidente del BBVA.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los diez días del mes de agosto del 2000.

Francisco Soberón Valdés

Ministro presidente del Banco Central de Cuba

LICENCIA DE REPRESENTACION

Se emite la presente Licencia de Representación (en lo adelante Licencia) a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA (BBVA), con sede en la ciudad de Bilbao, España, para establecer Oficina de Representación en el territorio de la República de Cuba.

Esta Licencia autoriza a la oficina de representación del BBVA a:

1. Gestionar, promover o coordinar el otorgamiento de depósitos, créditos, préstamos y demás formas de facilidades crediticias en moneda libremente convertible con entidades establecidas en el territorio nacional.
2. Gestionar, promover o coordinar el otorgamiento de avales, garantías y demás formas de afianzamiento o garantías bancarias con entidades establecidas en el territorio nacional.
3. Gestionar o coordinar el pago o reembolso de gastos por concepto de comisiones y otros semejantes entre

el banco representado y entidades establecidas en el territorio nacional.

4. Gestionar o coordinar el pago de principal e intereses correspondientes a operaciones realizadas entre el banco representado y entidades establecidas en el territorio nacional.
5. Gestionar, promover o coordinar la realización de acuerdos de corresponsalia entre el banco representado y las instituciones financieras establecidas en el territorio nacional.
6. Gestionar, promover o coordinar la realización de todas aquellas transacciones comerciales que coadyuven a la participación, en el negocio en cuestión, del banco representado y entidades establecidas en el territorio nacional.
7. Gestionar, promover o coordinar la realización de todos aquellos negocios bancarios lícitos entre el banco representado y entidades establecidas en el territorio nacional.

La oficina de representación actúa por orden y cuenta de su casa matriz por lo que le está prohibido efectuar, directamente, operaciones activas o pasivas bancarias o financieras de tipo alguno en Cuba.

La oficina de representación deberá suministrar al Banco Central de Cuba y demás organismos que corresponda, los datos e informes que le soliciten para su conocimiento o en razón de las inspecciones que le realicen, y estará obligada a exhibir para su examen sus libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitar los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta Licencia a solicitud del BBVA; cuando éste infrinja las disposiciones del Decreto-Ley No. 173, de 28 de mayo de 1997, "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", la presente Licencia, otras normas que dicte para regular el funcionamiento del sistema de las instituciones financieras y oficinas de representación o cualquier disposición legal vigente que le sea aplicable.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los diez días del mes de agosto del 2000.

Francisco Soberón Valdés

Ministro presidente del Banco Central de Cuba

RESOLUCION No. 58/2000

POR CUANTO: El presidente de la Corporación CIMEX SA en lo adelante CIMEX SA, ha solicitado del Banco Central de Cuba se autorice la acuñación con fines numismáticos de una moneda conmemorativa, con la temática "El hombre y su caballo", de la IV Serie Iberoamericana de estas monedas, que tiene por sede la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), Madrid, España.

POR CUANTO: La disposición especial Quinta del Decreto-Ley 172, de fecha 28 de mayo de 1997, establece que el Banco Central de Cuba aprueba y supervisa la acuñación con fines numismáticos de monedas conmemorativas y la comercialización de éstas.

POR CUANTO: Conforme al artículo 36, inciso a) del referido Decreto-Ley 172, corresponde al presidente del

Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado ministro de Gobierno y presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Cubana de Acuñaciones SA, perteneciente a CIMEX SA, para que proceda a la acuñación con fines numismáticos de una moneda conmemorativa con la temática "El hombre y su caballo", con año de acuñación 2000.

SEGUNDO: La moneda cuya acuñación se autoriza en el apartado anterior tendrá las siguientes características:

- En el anverso, al centro, dentro de un círculo, cabeza de un caballo con la leyenda superior **El hombre y su caballo**, debajo, a la altura del cuello la marca de la ceca (llave y estrella) y debajo el año: 2000. Alrededor cuatro alegorías al uso del caballo en Cuba. En el eje vertical, arriba, coche tirado por caballos, debajo, mambises a caballo. En el eje horizontal, a la izquierda, hombre a caballo transportando mercancías, a la derecha, hombre a caballo guiando ganado.
- En el reverso presenta al centro, el escudo nacional rodeado de la leyenda circular: **República de Cuba, Ley 925 10 Pesos 27 Grs.** Alrededor del motivo central, los escudos de Argentina, Cuba, Ecuador, España, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Portugal y Uruguay.

DETALLES TECNICOS DE LA MONEDA:

Metal	Plata
Ley	0.925
Calidad	Proof
Canto	Estriado
Peso	27.00 g
Diámetro	40.00 mm
Valor facial	10 pesos
Emisión máxima	20 000 piezas
Año de acuñación	2000
Ceca	Empresa Cubana de Acuñaciones SA (Casa de la Moneda)

TERCERO: La Empresa Cubana de Acuñaciones SA, reconocida comercialmente como Casa de la Moneda, queda autorizada para la comercialización de estas piezas.

CUARTO: La Empresa Cubana de Acuñaciones SA queda encargada del cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese a los vicepresidentes, al superintendente,

al auditor, a los directores, todos del Banco Central de Cuba, al presidente de CIMEX SA y al gerente general de la Empresa Cubana de Acuñaciones SA.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de agosto del 2000.

Francisco Soberón Valdés

Ministro presidente del Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 435 DEL 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 592, de 23 de diciembre de 1997, dictada por el ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la modificación de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: La Empresa Industrial de Equipos y Servicios Asociados, EIESA, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Industrial de Equipos y Servicios Asociados, EIESA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 557, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de las mercancías sujetas

a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Industrial de Equipos y Servicios Asociados, EIESA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de agosto del 2000.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 437 DEL 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 368, dictada por el que resuelve el 1ro. de septiembre de 1999, se autorizó a la empresa mixta CUBACARIBE HOTELES, SA, oportunamente aprobada por el término de 50 años, contados a partir del 18 de febrero de 1999, a ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La empresa mixta CUBACARIBE HOTELES, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la empresa mixta CUBACARIBE HOTELES, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta CUBACARIBE HOTELES, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 504, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 368, de fecha 1ro. de septiembre de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social, vinculado a las otras empresas mixtas en las que participe CUBACARIBE HOTELES, SA.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La empresa mixta CUBACARIBE HOTELES, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de agosto del 2000.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 439 DEL 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 12, dictada por el que resuelve el 15 de enero de 1999, se ratificó la autorización otorgada a la empresa mixta FRANCUBA, SA, oportunamente aprobada por el término de diez años, contados a partir del 28 de agosto de 1996, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La empresa mixta FRANCUBA, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le prorrogue y amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la empresa mixta FRANCUBA, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta FRANCUBA, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 338, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 12, de fecha 15 de enero de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos (2) años (anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La empresa mixta FRANCUBA, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que

resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al prede Empesas. Publíquese en la Gaceta Oficial para presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de agosto del 2000.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 440 DEL 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: Comercializadora ITH, SA ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía White Horn para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a Comercializadora ITH, SA para otorgar un contrato de comisión con la compañía White Horn, para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Comercializadora ITH, SA viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección

de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta disposición especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA y al Banco Exterior de Cuba. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de agosto del 2000.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 441 DEL 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 361, dictada por el que resuelve el 20 de agosto de 1999, se ratificó la autorización otorgada a la empresa mixta Stella, SA, oportunamente aprobada por el término de 15 años, contados a partir del 21 de junio de 1995, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La empresa mixta Stella, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la empresa mixta Stella, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta Stella, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 160, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos No. 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 361, de fecha 20 de agosto de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 20 de agosto del 2001 (anexo No. 3).

—Nomenclatura de productos de importación, con destino a la comercialización (anexo No. 4).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, con excepción de las mercancías incluidas en el anexo No. 4).

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La empresa mixta Stella, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central de Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de agosto del 2000.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 442 DEL 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 202, de 20 de mayo de 1999, dictada por el ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para el otorgamiento, ampliación y cancelación de nomenclatura de productos de exportación e importación a las Asociaciones Económicas Internacionales constituidas al amparo de la Ley No. 77 "Ley de la Inversión Extranjera".

POR CUANTO: La Empresa de Servicios al Turismo, EMPRESTUR, SA, en virtud de la Asociación Económica Internacional suscrita con la entidad española AGRUVE (Agrupación de Vendedores, SRL) oportunamente aprobada por el término de 5 años contados a partir del 23 de marzo del 2000, ha solicitado la autorización para realizar operaciones de importación de las mercancías que requiere para el cumplimiento del objeto social de la misma.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la Empresa de Servicios al Turismo, EMPRESTUR, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Servicios al Turismo, EMPRESTUR, SA, en virtud de la Asociación Económica Internacional suscrita con la entidad española AGRUVE (Agrupación de Vendedores, SRL) identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 556, la siguiente nomenclatura de productos de importación, que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines de la referida Asociación Económica, y no para su comercialización con terceros.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la

ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa de Servicios al Turismo, EMPRESTUR, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los 17 días del mes de agosto del 2000.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 443 DEL 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 66, dictada por el que resuelve el 9 de febrero del 2000, se ratificó la autorización otorgada a la empresa mixta Empresa Cubana de Gas, SA, oportunamente aprobada por el término de 30 años, contados a partir del 4 de febrero de 1998, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La empresa mixta Empresa Cubana de Gas, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la empresa mixta Empresa Cubana de Gas, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta Empresa Cubana de Gas, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 437, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 66, de fecha 9 de febrero del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 9 de febrero del 2002 (anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, excepto las partidas y subpartidas arancelarias siguientes:

2711.00.00 Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos.

2711.19.00 los demás.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La empresa mixta Empresa Cubana de Gas, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los 21 días del mes de agosto del 2000.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 444 DEL 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 400, dictada por el que resuelve el 3 de agosto del 2000, se ratificó la autorización otorgada a la empresa mixta Empresa de Levaduras y Fermentos, SA (LEFERSA), oportunamente aprobada por el término de 20 años, contados a partir del 30 de julio de 1998, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La empresa mixta Empresa de Levaduras y Fermentos, SA (LEFERSA), ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura temporal de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la empresa mixta Empresa de Levaduras y Fermentos, SA (LEFERSA).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta Empresa de Levaduras y Fermentos, SA (LEFERSA), identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 452, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos No. 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 400, de fecha 3 de agosto del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 30 de diciembre del 2000 (anexo No. 3).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de seis (6) meses (anexo No. 4).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a

autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La empresa mixta Empresa de Levaduras y Fermentos, SA (LEFERSA), al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los 21 días del mes de agosto del 2000.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 445 DEL 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 472, de 15 de noviembre de 1996, fue ratificada la autorización al Grupo de Exportación e Importación de la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: El Grupo de Exportación e Importación de la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de

exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada al Grupo de Exportación e Importación de la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 136, para que ejecute directamente la exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el anexo No. 1, así como para que ejecute la importación de productos excepto la nomenclatura de mercancías que se indican en el anexo No. 2, que forman parte integrante de la presente Resolución, y sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 472, de 15 de noviembre de 1996, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo No. 1).

—Nomenclatura de productos no autorizados a importar (anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social, así como para los suministros de las necesidades de importación de los trabajos de restauración y conservación a cargo de la Oficina del Conservador de la Ciudad de Trinidad y el Valle de los Ingenios, la Oficina del Historiador de la Ciudad de Camagüey, y la Oficina del Conservador de la Ciudad de Santiago de Cuba.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: El Grupo de Exportación e Importación de la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los 21 días del mes de agosto del 2000.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 446 DEL 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 399, de 20 de septiembre de 1999, se autorizó a la Empresa Planta Mecánica a ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Planta Mecánica ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le prorogue la nomenclatura de productos de exportación que requiere a los fines previstos en su objeto social; por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Planta Mecánica, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 509, para que ejecute directamente la exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 399, de 20 de septiembre de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto. —Nomenclatura temporal de productos de exportación, por el término de 1 año (anexo No. 1).

SEGUNDO: La Empresa Planta Mecánica, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los 21 días del mes de agosto del 2000.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

INDUSTRIA BASICA**RESOLUCION No. 228**

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Habana-Matanzas ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento para el área denominada Arcilla Refractaria Habana-Matanzas ubicada en los municipios Artemisa y Melena del Sur, provincia La Habana, y en el municipio Martí, provincia Matanzas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Habana-Matanzas el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Arcilla Refractaria Habana-Matanzas, con el objeto de realizar trabajos para comprobar la existencia de depósitos de arcillas refractarias y semi-refractarias en las áreas de la formación Guevara y definir las áreas más perspectivas para realizar la prospección.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en los municipios Artemisa y Melena del Sur, provincia La Habana, y en el municipio Martí, provincia Matanzas y abarca un área de 293,00 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, Sistemas Cuba Norte siguientes:

PROVINCIA LA HABANA

SECTOR GRANADA. MUNICIPIO ARTEMISA
36 HECTAREAS

Vértice	Norte	Este
1	332 600	312 100
2	332 600	312 700
3	332 000	312 700
4	332 000	312 100
1	332 600	312 100

SECTOR LOS MANGOS. MUNICIPIO ARTEMISA
25 HECTAREAS

Vértice	Norte	Este
1	325 800	315 000
2	325 800	315 500
3	325 300	315 500
4	325 300	315 000
1	325 800	315 000

**SECTOR SANTA BARBARA. MUNICIPIO MELENA
DEL SUR. 49.0 HECTAREAS**

Vértice	Norte	Este
1	325 350	373 600
2	325 350	374 300
3	324 650	374 300
4	324 650	373 600
1	325 350	373 600

**SECTOR SAN JOSE DEL RIO. MUNICIPIO MELENA
DEL SUR. 25.0 HECTAREAS**

Vértice	Norte	Este
1	324 750	376 800
2	324 750	377 300
3	324 250	377 300
4	324 250	376 800
1	324 750	376 800

**SECTOR LA LUISA. MUNICIPIO MELENA DEL SUR
49.0 HECTAREAS**

Vértice	Norte	Este
1	323 850	384 100
2	323 850	384 800
3	323 150	384 800
4	323 150	384 100
1	323 850	384 100

PROVINCIA MATANZAS

**SECTOR KINDELAN. MUNICIPIO MARTI
30.205 HECTAREAS**

Vértice	Norte	Este
1	350 560	525 150
2	350 650	525 740
3	350 170	525 850
4	350 060	525 250
1	350 560	525 150

**SECTOR JAGUA. MUNICIPIO MARTI
43.35 HECTAREAS**

Vértice	Norte	Este
1	342 790	525 375
2	342 800	526 100
3	342 190	526 100
4	342 200	525 380
1	342 790	525 375

**SECTOR SAN JUAN. MUNICIPIO MARTI
35.455 HECTAREAS**

Vértice	Norte	Este
1	335 160	526 730
2	335 250	527 240
3	334 550	527 350
4	334 490	526 850
1	335 160	526 730

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al final devolverá las zonas que no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento

de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

SEPTIMO: Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

OCTAVO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

NOVENO: El permisionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

DECIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DECIMOPRIMERO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEGUNDO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana a los 15 días del mes de agosto del 2000.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 229

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política

minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Instituto de Geología y Paleontología ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento para el área denominada Auras Nipe Central ubicada en los municipios Puerto Padre, Majibacoa y Jesús Menéndez de la provincia Las Tunas, en los municipios Calixto García, Cacocún, Holguín, Gibara, Urbano Noris, Báguanos, Rafael Freyre, Banes, Cueto, Mayarí, Sagua de Tánamo, Frank País y Moa de la provincia de Holguín, en los municipios Julio Antonio Mella, Palma Soriano, San Luis, Songo La Maya y Segundo Frente de la provincia Santiago de Cuba, en los municipios El Salvador, Guantánamo, Manuel Tames, San Antonio del Sur, Caimanera, Imías, Maisí, Baracoa y Yateras de la provincia Guantánamo.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar al Instituto de Geología y Paleontología el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Auras Nipe Central, con el objeto de estudiar la tectónica y evolución del arco volcánico de la región Auras Nipe Central para realizar los trabajos efectuados en el área.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en los municipios Puerto Padre, Majibacoa y Jesús Menéndez de la provincia Las Tunas, en los municipios Calixto García, Cacocún, Holguín, Gibara, Urbano Noris, Báguanos, Rafael Freyre, Banes, Cueto, Mayarí, Sagua de Tánamo, Frank País y Moa de la provincia Holguín, en los municipios Julio Antonio Mella, Palma Soriano, San Luis, Songo La Maya y Segundo Frente de la provincia Santiago de Cuba, en los municipios El Salvador, Guantánamo, Manuel Tames, San Antonio del Sur, Caimanera, Imías, Maisí, Baracoa y Yateras de la provincia Guantánamo y abarca un área de 1 538 452, 47 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, Sistemas Cuba Sur, siguientes:

Vértice	Norte	Este
1	280 285	508 510
2	277 686	567 340
3	267 169	570 969
4	266 444	586 573
5	271 521	604 354
6	269 703	618 144
7	225 493	605 925
8	225 468	644 997
9	221 479	658 423
10	225 330	687 617

VERTICE	NORTE	ESTE
11	217 490	715 759
12	200 382	732 284
13	187 030	748 418
14	182 678	758 941
15	178 689	768 013
16	164 547	770 191
17	159 108	731 725
18	155 909	705 417
19	148 502	695 957
20	174 076	655 617
21	173 975	593 831
22	239 610	507 828
1	280 285	508 510

Se excluyen las siguientes áreas:

AREA 1: UBICACION PERMANENTE

120 hectáreas.

Vértice	Norte	Este
1	279 600	520 200
2	279 600	521 000
3	278 000	521 000
4	278 200	520 200
1	279 600	520 200

AREA 2: PASO DE PATA

193 hectáreas.

Vértice	Norte	Este
1	274 000	531 900
2	275 300	532 100
3	275 300	533 600
4	274 100	533 500
1	274 000	531 900

AREA 3: LA YAYA

880 hectáreas.

Vértice	Norte	Este
1	275 300	548 500
2	275 300	552 500
3	273 100	552 500
4	273 100	548 500
1	275 300	548 500

AREA 4: LA NAZA

728 hectáreas.

Vértice	Norte	Este
1	270 500	553 600
2	273 300	553 600
3	273 300	556 200
4	270 500	556 200
1	270 500	553 600

AREA 5: TOMI 1

96 hectáreas.

Vértice	Norte	Este
1	244 000	546 400
2	244 000	547 600
3	243 200	547 600
4	243 200	546 400
1	244 000	546 400

AREA 6: CERTENEJA

152.5 hectáreas.

Vértice	Norte	Este
1	240 000	556 000
2	242 000	556 000
3	242 000	557 000
4	241 500	557 000

VERTICE	NORTE	ESTE
5	240 500	556 700
1	240 000	556 000

AREA 7: MATATOROS
800 hectáreas.

Vértice	Norte	Este
1	251 000	550 000
2	251 000	554 000
3	249 000	554 000
4	249 000	550 000
1	251 000	550 000

AREA 8: MATAMOROS
400 hectáreas.

Vértice	Norte	Este
1	250 000	556 000
2	250 000	558 000
3	248 000	558 000
4	248 000	556 000
1	250 000	556 000

AREA 9: LA CUABA
1 000 hectáreas.

Vértice	Norte	Este
1	240 500	566 000
2	240 500	570 000
3	238 000	570 000
4	238 000	566 000
1	240 500	566 000

AREA 10: DON PEDRO
4 000 hectáreas.

Vértice	Norte	Este
1	238 000	570 000
2	238 000	580 000
3	234 000	580 000
4	234 000	570 000
1	238 000	570 000

AREA 11: FRAY BENITO
240 hectáreas.

Vértice	Norte	Este
1	264 800	580 000
2	264 800	582 000
3	263 600	582 000
4	263 600	580 000
1	264 800	580 000

AREA 12: LOS MINEROS
80 hectáreas.

Vértice	Norte	Este
1	261 800	585 700
2	261 800	586 700
3	261 000	586 700
4	261 000	585 700
1	261 800	585 700

AREA 13: LOS NEGROS
176 hectáreas.

Vértice	Norte	Este
1	258 800	612 000
2	258 800	614 000
3	257 800	614 000
4	257 800	613 200
5	258 000	613 200
6	258 000	612 000
1	258 800	612 000

AREA 14: CUATRO CAMINOS
2 000 hectáreas.

Vértice	Norte	Este
1	264 000	568 000
2	264 000	578 000
3	262 000	578 000
4	262 000	568 000
1	264 000	568 000

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

SEPTIMO: Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

OCTAVO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

NOVENO: El permisionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

DECIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos

y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DECIMOPRIMERO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEGUNDO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana a los 15 días del mes de agosto del 2000.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 232

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar o denegar los permisos de reconocimiento.

POR CUANTO: GEOMINERA SA ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento para el área denominada Santiago de Cuba ubicada en el municipio Santiago de Cuba, provincia Santiago de Cuba, con el objeto de verificar la información existente en áreas investigadas, de las reservas del mineral arenisca utilizado como materia prima para la producción de cemento.

POR CUANTO: En fecha 6 de julio del 2000, por Resoluciones No. 206 y 207 del que resuelve, fueron otorgadas las concesiones de explotación del mineral arenisca en las áreas de los yacimientos El Salado y Aguadores Este a la Empresa de Cemento de Santiago de Cuba "José Mercerón", ubicadas en el municipio Santiago de Cuba, provincia Santiago de Cuba.

POR CUANTO: El artículo 28 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, establece el otorgamiento de permisos de reconocimiento dentro de áreas de concesiones mineras, siempre que el nuevo permiso se conceda para minerales distintos a los autorizados, solicitando GEOMINERA SA un permiso de reconocimiento sobre la misma área para verificar la existencia del mismo mineral arenisca autorizado a explotar a la Empresa de Cemento de Santiago de Cuba "José Mercerón".

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado en su dictamen no otorgar el permiso de reconocimiento solicitado por GEOMINERA SA en el área denominada Santiago de Cuba.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Denegar a GEOMINERA SA el permiso

de reconocimiento solicitado sobre el área denominada Santiago de Cuba para verificar la información existente en áreas investigadas, de las reservas del mineral arenisca utilizado como materia prima para la producción de cemento.

SEGUNDO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al solicitante, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

Dada en Ciudad de La Habana a los 18 días del mes de agosto del 2000.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 233

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Empresa GEOMINERA Oriente ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento para el área denominada Ampliación Skarn Granatífero ubicada en el municipio Santiago de Cuba en la provincia Santiago de Cuba.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa GEOMINERA Oriente el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Ampliación Skarn Granatífero, con el objeto de que realice trabajos preliminares para el reconocimiento geológico y tecnológico con toma de muestras para la localización de áreas o zonas de rocas de skarn con granate que son utilizadas como decapadoras de metal.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en el municipio Santiago de Cuba en la provincia Santiago de Cuba y abarca un área de 31,50 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, Sistemas Cuba Sur siguientes:

Vértice	Norte	Este
1	150 900	619 150
2	150 900	619 850
3	150 300	619 500
4	150 300	619 150
1	150 900	619 150

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que

no sean de su interés, y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de seis meses, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

SEPTIMO: Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

OCTAVO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

NOVENO: El permisionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

DECIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DECIMOPRIMERO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEGUNDO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publi-

quese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana a los 18 días del mes de agosto del 2000.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 70/2000

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 67 de fecha 31 de agosto de 1999, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2000, entre otras, aparece la destinada a divulgar la Exposición Mundial Filatélica "España 2000".

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar la Exposición Mundial Filatélica "España 2000", con los siguientes valores y cantidades:

- | | |
|---------|--|
| 286 795 | sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de un buque correo, una cubierta de 1851 Habana-Bilbao y el logotipo de la exposición. |
| 266 795 | sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de la fuente La Cibeles en Madrid, el primer sello español y el logotipo de la exposición. |
| 256 795 | sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del Palacio de Cristal de Madrid, una cubierta de 1850 Zaragoza-Cádiz y el logotipo de la exposición. |
| 266 795 | sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del Palacio de Comunicaciones de Madrid siglo XIX, los sellos de la primera emisión española y el logotipo de la exposición. |
| 246 795 | sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del Centro Gallego de La Habana, el primer sello cubano y el logotipo de la exposición. |
| 46 695 | hojas filatélicas por valor de \$ 1,00, impresos en multicolor, ostentando en su diseño correspondiente al sello la efigie de Isabel II Reina de España y en su parte ornamental la repro- |

ducción de los primeros sellos de España y Cuba y el logotipo de la exposición,

15 060 hojas de formato especiales que contiene los cinco sellos de la emisión y en la parte ornamental la portada del Reglamento del Correo-Marítimo de España a sus Indias occidentales, el logotipo de la exposición, las leyendas 150 Aniversario del Primer Sello Español y 145 Aniversario del Primer Sello Cubano.

SEGUNDO: Que la Dirección de Correos señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a las Empresas Correos de Cuba y COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Comunicar a la Dirección de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de agosto del 2000.

Ignacio González Planas

Ministro de la Informática y las Comunicaciones

INTERIOR

RESOLUCION CONJUNTA No. 2

MINISTERIO DEL TRANSPORTE-MINISTERIO DEL INTERIOR

POR CUANTO: Mediante la Resolución Conjunta número 1 del ministro del Transporte y del ministro del Interior, de fecha 19 de agosto de 1999, quedó establecido el procedimiento para la autorización de las conversiones de los vehículos.

POR CUANTO: De la aplicación práctica de lo dispuesto en dicho cuerpo legal, surge la necesidad de que se modifiquen el apartado Segundo y los incisos c) y f) del apartado Quinto, a los fines de atemperar su contenido a las condiciones actuales.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la disposición final Séptima del Decreto-Ley número 147 de 21 de abril de 1994, adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre del mismo año, el que en su apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4), las de: "Dirigir y controlar la aplicación de las políticas aprobadas en las actividades a su cargo, conforme a sus atribuciones con otros organismos, y la de colaborar en la elaboración y propuesta de soluciones conjuntas".

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas

Resolvemos:

PRIMERO: Modificar el apartado Segundo de la Resolución Conjunta número 1 del Ministerio del Transporte y el Ministerio del Interior, el que quedará redactado como a continuación se establece:

"SEGUNDO: A los efectos de la presente resolución, se considera conversión todo cambio o modificación realizada en los vehículos de motor ligeros o pesados pertenecientes a personas naturales y jurídicas, que signifique cambio de clase, tipo o marca del vehículo. También quedan incluidos y se someterán al procedimiento establecido en la presente resolución todos los cambios de motor que impliquen modificación del tipo de combustible o marca del mismo".

SEGUNDO: Modificar los incisos c) y f) del apartado Quinto del mencionado cuerpo legal, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"c) Los cambios de carrocería no pueden implicar modificaciones técnicas que afecten la seguridad vial;

f) las modificaciones en las marcas de las motos se realizarán dentro de los grupos de cubicajes siguientes: de 50 cc hasta 150 cc; de 150 cc hasta 350 cc y más de 350 cc".

TERCERO: Se ratifica la Resolución Conjunta número 1, de fecha 19 de agosto de 1999, del ministro del Transporte y del ministro del Interior, en todo lo que no haya sido expresamente modificado por la presente.

CUARTO: Se faculta al viceministro jefe de la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria y al viceministro primero del Transporte para dictar las instrucciones que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución a los viceministros del Ministerio del Transporte y del Ministerio del Interior, al inspector general del Transporte, a los directores del Organismo Central que deban conocer de la misma, a los directores de Uniones, Asociaciones, Empresas, Unidades Presupuestadas y demás entidades que integran el Sistema del Ministerio del Transporte; a los directores de las direcciones y Empresas Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud, de transporte del Poder Popular, a los jefes de Direcciones y jefes provinciales del Municipio Especial Isla de la Juventud del Ministerio del Interior, al jefe de la División Nacional de Tránsito de la Policía Nacional Revolucionaria y al jefe de la Unidad Nacional de Registro de Vehículos y Licencia de Conducción del Ministerio del Interior, a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

SEXTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 14 días de agosto del 2000.

General de Cuerpo de Ejército

Abelardo Colomé Ibarra

Ministro del Interior

Alvaro Pérez Morales

Ministro del Transporte